



**Servicio
Penitenciario
Federal**

Boletín Público Normativo

AÑO 22 N° 588

BUENOS AIRES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

SUMARIO

**“PROTOCOLO DE INSPECCION Y REGISTRO DE PLANTA DE MADRES”
QUE HABRA DE APLICARSE EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO
FEDERAL III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE
ARGENTINO” Y EN EL CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE
MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31)**

Apruebase

CUDAP: EXP-S04:0000994/2014 M.J. y D.H.

Resolución D.N. N° 1964

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2015.-

VISTO, el Expediente S04:0000994/2014 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, se propicia la aprobación del “Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres”, elaborado por el Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31).

Que el citado instrumento, tiene como finalidad principal la seguridad penitenciaria con la consecuente prevención del ingreso, tenencia y circulación de elementos que posibiliten, por parte de las internas, la preparación y/o ejecución de actividades prohibidas.

Que esta actividad procura garantizar las condiciones ambientales para que los niños alojados con sus madres puedan alcanzar su pleno desarrollo psicofísico y social.

Que el proyecto elaborado interdisciplinariamente se origina a raíz del exhorto por parte del titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo del doctor Alberto P. SANTAMARINA, en el marco de la causa “Moreno Torres Lidia y Otras sobre Habeas Corpus”, por el que se establece la necesidad de formular un protocolo que regule la materia.

Que se han realizado provisiones especiales a los fines de tutelar el interés superior del niño, entre las que cabe destacar las siguientes: el personal designado del Jardín Maternal o los integrantes del Equipo de Orientación Escolar participaran conteniendo a los niños durante la realización de los procedimientos de inspección con actividades lúdicas en el sector que se encuentra la interna y sus hijos; el personal de la División Administrativa hará entrega del refrigerio o colación, según el horario en que se efectúe el procedimiento, a los niños e internas embarazadas, y además el personal de la División Asistencia Médica realizará la revisión médica a fin de constatar si presentan lesiones, tanto la interna madre, como su hijo, estando un psicólogo presente.

Que asimismo, se prevé que el personal actuante se encuentre debidamente capacitado en los procedimientos y en los principios de los derechos humanos que deben observarse, sin tener en ningún caso contacto físico durante la inspección.

Que corresponde destacar, que su efectivización no generará mayores erogaciones presupuestarias, ni requerirá de una ampliación de la planta del personal, toda vez que será atendida con el personal del citado Establecimiento.

Que se ha expedido la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, sin oponer objeciones al avance de la medida propuesta.

Que asimismo, la Dirección de Sanidad ha tomado la intervención técnica que le atañe.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento de Estudios y Proyectos y la Dirección de Auditoría General.

Que por otra parte, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 715/2011 y N° 880/2008 respectivamente, prestaron conformidad el Titular de la correspondiente cartera ministerial y el servicio de asesoramiento jurídico permanente de dicha instancia.

Que en ese sentido, resulta pertinente arbitrar los medios del caso para aprobar con carácter provisorio el aludido “Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres”.

Que sin perjuicio de su aprobación provisorio, se estima menester que el protocolo que nos ocupa sea elevado a la instancia ministerial con el objeto que tome intervención las distintas áreas externas con competencia en la materia, que a su criterio resulte pertinente.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 17.236, (según texto Ley N° 20.416), es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello,

El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE con carácter provisorio el “Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres” que habrá de aplicarse en el Complejo Penitenciario Federal III “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino” y en el Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31), que como anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- ELEVENSE los presentes obrados a la Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de dar intervención a las distintas áreas externas con competencia en la materia, que a su criterio estime corresponder.

ARTICULO 3°.- De forma.

Emiliano BLANCO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por Resolución del señor Director Nacional.-

Alcaide Mayor D. Gabriel E. AQUINO
SUBDIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

PROTOCOLO DE INSPECCION Y REGISTRO DE PLANTA DE MADRES

I. FINALIDAD

1.- El Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres constituye un documento de actuación para los casos de inspección de instalaciones y de registros personales y de pertenencias que prioriza en cada procedimiento el interés superior del niño, en los términos de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tiene como finalidad prevenir el ingreso, tenencia y circulación de elementos no permitidos, garantizando las condiciones propicias para que los/as niños/as puedan cumplir adecuadamente sus etapas de desarrollo, en un sano y armónico ambiente de crecimiento.

II. OBJETO Y ALCANCE

2.- El presente protocolo establece pautas y modalidades que deben observarse al momento de llevar a cabo un procedimiento de registro de mujeres embarazadas, mujeres que se encuentren detenidas junto con sus hijos/as y de estos niños y niñas, así como de los lugares de alojamiento y de sus pertenencias, en todos aquellos establecimientos penitenciarios federales en el que se alojen.

3.- Las actividades de registro y recuento estarán destinadas a resguardar la vida y la integridad física de las mujeres privadas de libertad, de sus hijos/as y la del personal penitenciario, siendo el medio para prevenir el ingreso, la tenencia y la circulación de elementos no permitidos en el establecimiento penitenciario.

4.- Las disposiciones del presente protocolo se aplicarán en los procedimientos de registro personal de las mujeres privadas de libertad, de sus pertenencias, de las pertenencias de sus hijos/as y del sector donde se encuentren alojadas con sus hijos/as. Todas aquellas cuestiones que no estén detalladas en el presente protocolo serán reguladas por el REGLAMENTO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCIÓN y por toda otra normativa vigente.

III. PRINCIPIOS BASICOS DE INTERVENCION

5.- Todos los procedimientos de registro y recuento deben desarrollarse dentro de los parámetros establecidos en este protocolo con determinación de las responsabilidades de los/as funcionarios/as intervinientes y respetando los siguientes principios básicos de intervención:

- a) El respeto del derecho a la dignidad y a la privacidad de las mujeres y los/as niños/as.
- b) Los registros personales son excepcionales y deben obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

- c) Los procedimientos de registros personales de mujeres embarazadas y de niños/as deben ser siempre realizados por personal de sanidad, preferentemente pediatra para este último caso.
- d) En los procedimientos de registro sólo intervendrá personal femenino a excepción del profesional médico, que podrá ser masculino.
- e) Todos los procedimientos serán supervisados por una oficial que cumpla funciones en la División Seguridad Interna que será debidamente identificada.
- f) Los funcionarios que intervienen en los procedimientos deben formar parte de un cuerpo especializado y debidamente capacitado para el desarrollo de las actividades del presente protocolo.

6.- Los procedimientos quedarán registrados mediante filmaciones, las que deberán captar el procedimiento desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo el registro corporal de la mujer privada de libertad y de su hijo/a, y los elementos secuestrados si los hubiere.

7.- Asimismo, los registros personales y de pertenencias deben constar en un Libro de Registros creado a tal fin, en el que debe consignarse: nombre y apellido de la mujer privada de libertad y de su hijo/a, motivo, nombre y apellido del personal penitenciario que dispuso el registro y hora y lugar de realización del procedimiento.

IV. PERSONAL INTERVINIENTE

8.- El procedimiento de registro y recuento estará a cargo de una oficial que cumpla funciones en la División Seguridad Interna, quien será responsable del procedimiento. A su cargo estarán tanto la diagramación como la asignación del personal que formará parte del mismo.

Asimismo verificará que el equipo a utilizarse se encuentre disponible y en condiciones (cámaras fotográficas, video filmadoras, etc.).

9.- El personal designado para llevar a cabo el procedimiento de registro de pertenencias y de instalaciones será seleccionado de la Sección Requisita Visita y Correspondencia; no obstante y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá requerir la colaboración de personal que cumpla funciones en la División Seguridad Interna.

10.- El personal que preste funciones en el ámbito del Jardín Maternal o los integrantes del Equipo de Orientación Escolar (E.O.E.) participarán conteniendo a los/as niños/as durante la realización de los procedimientos.

11.- El personal de la División Administrativa hará entrega a los/as niños/as y a las mujeres embarazadas de un refrigerio o colación, según el horario en que se efectúe el procedimiento.

12.- El personal de la División Asistencia Médica, realizará la revisión médica a fin de extender el certificado en el cual debe constar si presentan o no lesiones, tanto la mujer como su hijo/a.¹

V. PROCEDIMIENTO

13.- Distribución de tareas: La oficial que cumpla funciones en la División Seguridad Interna responsable del procedimiento seleccionará al personal, diagramará las acciones y verificará que el equipo a utilizarse se encuentre apto y disponible.

14.- Ingreso a los sectores: Se ingresará al lugar de alojamiento en forma tranquila y sin elevar el tono de voz, se informará a las mujeres del sector la modalidad en que se desarrollará el procedimiento. Las mujeres privadas de libertad y sus hijos/as serán conducidas en forma ordenada al centro médico.

15.- Registro personal y examen médico de mujeres con sus hijos/as: El registro personal y el examen médico serán realizados de manera individual, no pudiéndose realizar registros y/o revisiones colectivas de mujeres y de niños/as.

El médico, preferentemente pediatra², hará una revisión “de visu” corporal del niño/a con la finalidad de constatar si presenta lesiones al momento del registro. En forma simultánea y con el fin de no hacer desvestir al niño/a dos veces, el personal designado para realizar el registro solicitará a la madre que haga entrega de las prendas de vestir del niño/a, como así también de los elementos que lleve consigo para su registro, el que se llevará a cabo en las instalaciones del centro médico del establecimiento. El personal interviniente, a excepción de los profesionales médicos, no tendrá contacto físico con los/as niños/as. Una vez finalizado el registro y el examen del niño/a, se procederá al registro de la mujer privada de libertad, sin presencia de éste. El niño/a quedará bajo el cuidado de personal de la División/Sección Educación o del jardín maternal.

Si con posterioridad a la inspección llevada a cabo en planta de madres se presentara alguna circunstancia que amerite asistencia psicológica, se dará intervención al Psicólogo³ de turno.

16.- Registro personal y examen médico de las mujeres embarazadas: El registro personal de las mujeres embarazadas será realizado por personal de sanidad. En dicho procedimiento se deberá tener especialmente en cuenta que el registro no ponga en riesgo la salud de la mujer y que no afecte negativamente su embarazo.

17.- Permanencia de las mujeres privadas de libertad y sus hijos/as durante el registro de las instalaciones: Finalizado el registro personal y el examen médico, las mujeres privadas de libertad y los/as niños/as serán conducidos a otro sector del establecimiento (salón de usos múltiples). Una vez reunidas todas las mujeres privadas de libertad, el personal de la División/Sección Educación les informará que podrán optar por que sus hijos/as permanezcan junto a ellas o ser llevados al jardín maternal.

¹ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes; Regla 21; Bangkok; 2010.

² Incorporado por acta del E.I.R.A.M 35/2014.

³ Incorporado por acta del E.I.R.A.M. 35/2014

En caso de corresponder según el horario se le hará entrega del refrigerio o colación.

Personal del Jardín Maternal o integrantes del E.O.E. realizará actividades lúdicas para las mujeres privadas de libertad y los/as niños/as que permanezcan en el salón de usos múltiples.

18.- Registro de las Instalaciones: Cuando la totalidad de las madres y sus hijos/as se retiren del pabellón se iniciará el registro minucioso de las instalaciones a saber: baño, cocina, heladeras, celdas, patios, lavaderos, etc.

19.- Registro de las pertenencias de las mujeres privadas de libertad: Se revisará la totalidad de las pertenencias de las mujeres privadas de libertad y de los/as niños/as alojados/as.

20.- Finalización del procedimiento: En caso de producirse el hallazgo de sustancias u objetos prohibidos, se procederá a su secuestro labrándose las actuaciones pertinentes.

21.- Reintegro de las mujeres privadas de libertad y de sus hijos/as: Previo al reintegro de las mujeres privadas de libertad con sus niños/as al pabellón, quien se encuentra a cargo del procedimiento, realizará una inspección ocular del lugar para constatar que el mismo quede en el estado en que se encontraba al inicio del procedimiento; posteriormente se procederá al reintegro de las mujeres privadas de libertad y de sus niños/as en forma ordenada.